



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00170 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –En virtud del principio de congruencia, adecuará los hechos de la demanda, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, deberá adecuar el fundamento factico con respecto a definir individualmente una a una, las necesidades, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos del señor Luis Eduardo Sánchez Cardona y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los

ítems de alimentación, servicios públicos, etc.

TERCERO. – Se deberá indicar la dirección del señor Luis Eduardo Sánchez Cardona toda vez que en el hecho primero indica que vive con su hija en el Municipio de Bello y en el acápite de notificaciones relaciona dirección a la cual no le relaciona el Municipio.

CUARTO. - Se adecuará el acápite de las pruebas testimoniales, deberá relacionar los testigos que deberán ser oídos, y en el sentido concretamente sobre cuales hechos rendirá testimonio, de quienes se aportará su nombre completo, dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Ley 2213 de 2022).

QUINTO. – Deberá suprimir la pretensión segunda, toda vez que lo allí pedido no hace parte de las resultas del proceso.

SEXTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

SÉPTIMO.- conforme a que fue enviada la demanda y sus anexos a las direcciones relacionadas en la demanda. Deberá acreditar el envío de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Ley 2213 de 2022, Sentencia C -420 de 2020).

OCTAVO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá **enviar copia escrito de subsanación**, a las direcciones para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo (art. 6, Ley 2213 de 2022, Sentencia C -420 de 2020). Deberá acreditarse el envío de los anteriores documentos, a la dirección electrónica relacionada, presentando el soporte respectivo de cada uno de ellos y de su recibido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965e58ba283546bc616fdd14a26d210cbb23bf020e003014b08f3760489a21da**

Documento generado en 30/03/2023 10:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>